Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA
Centro Zonal Occidente Medio (Antioquia)
CLASIFICADA

Al contestar cite este número

Radicado No:
20263101000071421

Dabeiba, 05 de mayo de 2026

Señora
SHIRLY MARIA GRACIA ALVAREZ
Representante Legal
Resguardo Indígena Senu los Almendros
Correo Electrónico: resguardolosalmendros.uraba@gmail.com
Medellin- Antioquia

Asunto: CIERRE DE REQUERIMIENTO BAJO RADCADO No 20263101000040061.

La supervisora de los contratos de aporte de Primera Infancia del Centro Zonal Occidente Medio de la Regional Antioquia del ICBF, quien tiene a su cargo la supervisión del contrato de Aporte No **05010922026** celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y La Entidad Administradora del Servicio Resguardo Indígena Senu los Almendros ; se permite certificar que la entidad en mención **SUBSANÓ** el requerimiento con radicado 20263101000040061, al cual se le dio respuesta por parte del operador el día 20 de marzo de 2026, respuesta que fue estudiada y analizada por el equipo interdisciplinario del centro zonal.

El motivo del requerimiento es el presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:"***1.*** *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención, guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.* ***6****. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones".*

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA *"**8**. Garantizar la correcta ejecución de los recursos financieros entregados por el ICBF, según los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato".*
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: DURANTE LA FASE PREPARATORIA *"**1**. EL CONTRATISTA debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Técnico de la modalidad y Guía Operativa según corresponda el servicio, en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria. **2.** Presentar a la supervisión del contrato, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, los soportes del cumplimiento de las condiciones de conformación de la organización acorde con lo siguiente:*
***-** Las asociaciones o cooperativas de padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres comunitarias en ejercicio. Si la composición es mixta entre padres y/o padres usuarios del servicio y padres y/o madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar, de este 90% se debe contar con mínimo un 80% de padres y/o madres de las niñas y los niños a atender. -Las Asociaciones de padres y/o madres usuarios del servicio se comprometen a estar conformadas por mínimo un 90% de padres y/o madres de las niñas y los niños a atender.*
***DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO**:*
***A**. **Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios:1.** Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Técnico de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.**2.** Realizar la atención de las y los participantes conforme a la distribución de UDS, atenciones y municipios indicados en el estudio previo que hace parte integral de este contrato.*

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual, porque no se inició de manera oportuna la atención de los niños.
b. Allegue las evidencias de las acciones y/o estrategias, actas de reunión, listados de asistencia, correos y fotos de las mesas de concertación realizadas por parte de la EAS con el cabildo mayor de Dabeiba de acuerdo con los hechos que dieron
origen al presunto incumplimiento contractual.

c. Elabore y envíe el plan de mejora a implementar para no incurrir de nuevo en el incumplimiento de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

Cordial saludo,
En atención al requerimiento relacionado con el presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 05010922026, dentro del término otorgado y en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la EAS RESGUARDO INDIGENA SENU LOS ALEMDNROS, se permite dar respuesta en los siguientes términos:
HECHOS
PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Occidente Medio del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aporte No. 05010922026 suscrito el día 30 de enero de 2026 entre el ICBF y la EAS resguardo indígena Senu los Almendros.
SEGUNDO: El contrato de Aporte No.05010922026, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No.5209192235 con fecha de vigencia desde el 02 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026 y el acta de inicio del 4 de febrero de 2026 haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 9 de febrero de 2026, fecha de suscripción de esta.
TERCERO: se realizó comité técnico operativo de inicio el día 17 febrero, posterior a la llegada de la resolución al nombramiento de la nueva supervisora de contrato por lo que anteriormente no se había tenido acercamiento con la EAS para iniciar la ejecución del contrato.
CUARTO: En el comité técnico operativo la EAS manifestó dificultad para la contratación del talento humano por desacuerdos con el resguardo indígena de Dabeiba quienes se interponen en la contratación hasta que las hojas de vida tengan la aprobación de ellos, la representante legal realizo gestiones para dar solución a este inconveniente y garantizar el inicio de la atención el día 25 de febrero del 2026 acordado en comité por la supervisión del contrato.
QUINTO: Desde el centro zonal se realizó apoyo oportuno con la aprobación de las hojas de vida cargadas por la EAS en la ruta haciendo las devoluciones necesarias mediante correo electrónico, sin embargo, estas hojas de vida fueron invalidadas por el cabildo indígena generando un retroceso en el inicio del contrato.
SEXTO: Debido al incumplimiento de la fecha de inicio de atención la supervisora de contrato solicitó realizar comité extraordinario con la EAS, cabildo indígena de Dabeiba y apoyo del enlace territorial de primera infancia de la sede regional el día 27 de febrero 2026. En este espacio se acordó realizar una mesa técnica entre la EAS y el cabildo de manera presencial el día 2 de marzo con el fin establecer acuerdos para la contratación del talento humano e inicio de atención.

SEPTIMO: el día 2 de marzo la EAS informo a la supervisión del contrato mediante correo electrónico la cancelación de la mesa técnica por parte del cabildo y a la fecha no se ha tenido ningún avance a lo que concierne el inicio de la atención.

SOLICITUD
En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:
a. Justifique los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual, porque no se inició de manera oportuna la atención de los niños.
b. Allegue las evidencias de las acciones y/o estrategias, actas de reunión, listados de asistencia, correos y fotos de las mesas de concertación realizadas por parte de la EAS con el cabildo mayor de Dabeiba de acuerdo con los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual.
c. Elabore y envíe el plan de mejora a implementar para no incurrir de nuevo en el incumplimiento de las obligaciones contractuales antes mencionadas.

RESPUESTA
1. JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DEL NO INICIO OPORTUNO DE LA ATENCIÓN
La Entidad Administradora del Servicio adelantó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la fase preparatoria; sin embargo, se presentaron situaciones externas asociadas a la autonomía del cabildo indígena de Dabeiba, que limitaron la contratación del talento humano y, en consecuencia, el inicio oportuno de la atención.
A continuación, se expone de manera cronológica lo sucedido:
• 17 de febrero de 2026 – Comité técnico operativo Para esta fecha, no se contaba con hojas de vida remitidas por el cabildo, lo que impedía avanzar en la contratación.
Se estableció comunicación con la señora Gloria Durango y el señor Leonardo, quienes indicaron que debían respetarse las decisiones del cabildo, y que las hojas de vida debían contar con su aval previo, el cual no había sido emitido.
• Cargue de hojas de vida por contingencia Ante la premura, la EAS procedió a cargar en la ruta establecida por la supervisión las hojas de vida entregadas en el empalme por la entidad saliente. Estas fueron validadas parcialmente por el Centro Zonal, sin embargo, posteriormente la señora Gloria Durango informó que no contaban con aval del cabildo, y que no se permitiría el ingreso de dicho personal al territorio.
• Decisión responsable de no contratar Ante esta situación, la EAS se abstuvo de realizar la contratación, considerando que:
• La formalización de contratos genera obligaciones laborales exigibles (salarios, prestaciones y seguridad social).

• La negativa del cabildo implicaba una imposibilidad material de ejecución del contrato por parte del talento humano.
• Aun sin prestación del servicio, la entidad tendría la obligación de pagar, lo que generaría un riesgo jurídico y financiero significativo.
• 25 de febrero de 2026 – Fecha pactada de inicio Se había acordado el inicio de la atención para esta fecha; sin embargo, no fue posible materializarlo debido a la negativa del cabildo de aceptar el talento humano aprobado, lo que imposibilitó garantizar condiciones mínimas para la prestación del servicio.
• 24 de febrero de 2026 – Envío de nuevas hojas de vida Desde esta fecha, la coordinadora inició el envío de hojas de vida con presunto aval del cabildo, las cuales fueron remitidas al Centro Zonal; no obstante, no se obtuvo respuesta inmediata, dado que ya se encontraban en proceso de validación otras hojas de vida previamente cargadas.
• 27 de febrero de 2026 – Comité extraordinario Se llevó a cabo comité extraordinario con participación del Centro Zonal, la EAS y el cabildo, con el fin de buscar soluciones y garantizar la atención integral.
En este espacio, el cabildo manifestó que:
• Solo aprobarían el personal propuesto por ellos, en cumplimiento de acuerdos internos.
• Varias de las hojas de vida propuestas no cumplían con los perfiles ni la experiencia requerida, lo cual generaba una nueva dificultad para la EAS frente al cumplimiento de los lineamientos técnicos del ICBF. Adicionalmente, el cabildo informó que previo a cualquier decisión realizarían una mesa técnica interna, y que posteriormente se reunirían con la EAS.
• 2 de marzo de 2026 – Mesa técnica fallida Se programó reunión presencial entre el cabildo y la EAS para el día 2 de marzo a las 7:00 a.m.; sin embargo, esta fue cancelada unilateralmente por el cabildo el día anterior, sin justificación, impidiendo avanzar en acuerdos.
• 10 al 13 de marzo de 2026 – Avance en contratación El 10 de marzo, el cabildo remitió hojas de vida con aval. Estas fueron enviadas al Centro Zonal y aprobadas el 13 de marzo de 2026.
• 16 de marzo de 2026 – Inicio parcial de la atención Se inició la prestación del servicio con el siguiente talento humano: 4 docentes, 1 profesional psicosocial, 1 coordinadora
El personal restante se vinculará progresivamente conforme aumente la cobertura.

2. EVIDENCIAS DE LAS ACCIONES REALIZADAS
Se anexan los siguientes soportes:
• Correos electrónicos informando oportunamente la situación al Centro Zonal.
• Evidencias del cargue de hojas de vida en la plataforma.
• Registros de comunicación con representantes del cabildo.

• Envío y aprobación de hojas de vida (10 al 13 de marzo).
• Soportes de inicio de actividades del talento humano (16 de marzo).
3. PLAN DE MEJORA
Con el fin de evitar situaciones similares, se implementarán las siguientes acciones:
1. Formalización mediante actas del aval del cabildo previo a la contratación.
2. Definición de una ruta clara y concertada para aprobación de hojas de vida.
3. Establecimiento de cronogramas conjuntos con compromisos verificables.
4. Creación de banco de hojas de vida previamente avaladas.
5. Escalamiento inmediato al ICBF ante bloqueos por actores externos.
La situación presentada no obedeció a negligencia de la EAS, sino a limitaciones derivadas de la autonomía del cabildo indígena, que condicionó la contratación del talento humano y restringió el acceso al territorio.

La EAS actuó con diligencia, implementó medidas de contingencia, mantuvo comunicación permanente con el Centro Zonal y evitó incurrir en actuaciones que generaran riesgos legales y financieros mayores.
Finalmente, se logró avanzar en la contratación e iniciar la atención el 16 de marzo de 2026, reiterando el compromiso institucional con la garantía de los derechos de los niños.

De lo anterior infiere el suscrito, al analizar con el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Occidente Medio, las evidencias allegadas por la EAS, que el requerimiento queda **SUBSANADO** por las siguientes razones:

El operador envía justificación valida de los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.

El operador envía evidencias de la subsanación de los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento contractual.

Se elabora un Plan de mejora donde se encuentran los hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes de la atención que se vieron afectadas debido a las solicitudes mensuales respecto al indicador PA172

En este sentido, se procede a cerrar el requerimiento **2026310100000040061** remitido el día 13 de marzo 2026, en los términos antes expuestos, aclarando que la Entidad Administradora del Servicio Resguardo Indígena Senu los Almendros

debe implementar un plan de mejora que garantice que los hechos mencionados, no se repetirán dentro de los cumplimientos de las cláusulas contractuales que se mencionan anteriormente.

Cordialmente,

Yamile M. Q

YAMILE MOSQUERA CORDOBA
Supervisora del Contrato de Aporte No.05020802025
Centro Zonal Occidente Medio
ICBF Regional Antioquia

Proyecto y Elaboró: Adriana Maria Gomez G / contratista Enlace de Seguimiento a la Ejecución Técnica